

RESOLUCIÓN 01
(03 de marzo de 2017)

“Por la cual se seleccionan los graduandos del periodo 2016-03 de la Facultad de Medicina que pueden aspirar a un cupo de admisión automática a un Programa de posgrado en la Universidad Nacional de Colombia”

LA SECRETARIA DE FACULTAD DE LA
FACULTAD DE MEDICINA

CONSIDERANDO:

1. Que el literal c) del artículo 57 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario, establece que “Los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia podrán continuar estudios de posgrado sin presentar examen de admisión, cuando al graduarse pertenezcan al grupo del diez por ciento (10%) de los estudiantes con el mejor rendimiento académico de su programa curricular...”
2. Que de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 3° del Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico, es función de la Secretaría de Facultad, semestralmente seleccionar al grupo de graduandos que en cada periodo académico se encuentren dentro del 10% con el mejor PAPA.
3. Que una vez realizada la revisión de los Promedio Aritméticos Ponderado Acumulados – PAPA- de los graduados durante el 2016-03, se determinaron los nombres de los graduados que se encuentran dentro del 10% con el mejor PAPA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Seleccionar a los siguientes graduados de la CARRERA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, quienes de acuerdo a la normatividad vigente y teniendo en cuenta que se encuentran dentro del 10% con el mejor PAPA, entre los graduados del 2016-03, podrán aspirar a la asignación de un cupo de admisión automática a un posgrado en la Universidad Nacional de Colombia:

ÍTEM	DNI	NOMBRE	FECHA DE GRADO	P.A.P.A
1	1018472963	BALLEN CASTAÑEDA DANIELA	24/08/2016	4,3
2	1020737642	DIAZ MORENO VIVIAN ANDREA	24/08/2016	4,3
3	1015455482	MUNAR TORRES ROXANA	24/08/2016	4,2
4	1032463534	ARIAS UNIVIO JUAN PABLO	24/08/2016	4,2
5	1010212844	PAIPILLA QUEVEDO ANDRES FELIPE	24/08/2016	4,2

6	1014243919	MARTINEZ RODRIGUEZ MABEL	24/08/2016	4,2
7	1024555550	PEÑARANDA JUYO NELLY CECILIA	24/08/2016	4,2
8	1026577292	ALFONSO CORREAL MICHELLE KARIME	24/08/2016	4,2

ARTÍCULO SEGUNDO: Seleccionar a los siguientes graduados de la CARRERA DE FONOAUDILOGÍA, quienes de acuerdo a la normatividad vigente y teniendo en cuenta que se encuentran dentro del 10% con el mejor PAPA, entre los graduados del 2016-03, podrán aspirar a la asignación de un cupo de admisión automática a un posgrado en la Universidad Nacional de Colombia:

No. Orden	DNI	NOMBRE	FECHA DE GRADO	P.A.P.A
1	1031135176	ATARA PIRAQUIVE ANGELA PATRICIA	24/08/2016	4,5

ARTÍCULO TERCERO: Seleccionar a los siguientes graduados de la CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL, quienes de acuerdo a la normatividad vigente y teniendo en cuenta que se encuentran dentro del 10% con el mejor PAPA, entre los graduados del 2016-03, podrán aspirar a la asignación de un cupo de admisión automática a un posgrado en la Universidad Nacional de Colombia.

ÍTEM	DNI	NOMBRE	FECHA DE GRADO	P.A.P.A
1	1018456423	DIAZ MENDEZ ERIKA LORENA	24/08/2016	4,3

PARAGRAFO 1: Los egresados interesados en aspirar a un cupo de admisión automática, deberán presentar solicitud personal y escrita ante la Secretaría de Facultad a la cual pertenece el programa de posgrado que le interesa cursar, hasta la fecha establecida por la Dirección Nacional de Admisiones dentro del calendario de admisión regular, para la formalización de la inscripción vía internet. Artículo 5° del Acuerdo 070 de 2009.

PARAGRAFO 2: Una vez el Consejo de Facultad, de acuerdo a lo reglamentado en el Acuerdo 070 de 2009, estudie las solicitudes recibidas y asigne los cupos para admisión automática bajo los criterios académicos y de equidad, los graduados favorecidos deberán manifestar de forma escrita su aceptación o no del cupo otorgado. En caso de que el egresado no exprese su voluntad de aceptación del cupo de admisión automática otorgado, se entenderá que no acepta el mismo.

PARAGRAFO 3: De acuerdo a lo establecidos en el artículo 8 del Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico, el plazo para la aceptación del cupo otorgado se prorrogará hasta por las dos siguientes convocatorias de admisión a programas de posgrado posteriores a la fecha de graduación y se podrá conceder un año adicional de plazo en los casos en que el programa deseado no se convoque durante el plazo establecido o cuando los estudiantes sean egresados del programas curriculares que exijan un periodo de practica o ejercicio profesional posterior a la culminación de los estudios.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Oficina de Historias Académicas, a la Coordinación de Carrera de Medicina, Nutrición y Dietética, Fisioterapia, Fonoaudiología y Terapia Ocupacional.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante de conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales se recibirán en la Secretaría de Facultad durante los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación, para trámite ante el Consejo de Facultad o Consejo de Sede según corresponda.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D, C. 03 de marzo de 2017



EDGAR CORTÉS REYES
Secretario de Facultad